



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 1 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H306Q3Q08FB

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 31 DE ENERO DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Sariego, siendo las trece horas y cinco minutos del día 31 de enero de 2025, con los siguientes

Asistentes:

Sr. Alcalde:

D. Saúl Bastián Montequín

Sres. Concejales:

D^a Elena Arias Suárez

D^a Sara Berros Vega

D^a María Isabel Ordiales Cosío

D. Jose Ignacio Fernández Roza

D. Miguel Rodríguez Menéndez

D. Alejandro Díaz Naredo

Concejales no asistentes:

D. David Naredo Hevia

D. Jorge Acebal Montequín

Se reúnen en primera convocatoria, previa citación legalmente cursada al efecto, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, bajo la Presidencia de la Sr. Alcalde, D. Saúl Bastián Montequín, actuando de Secretario el de la Corporación, D. José Ángel García Fernández.

Abierto el acto por la Presidencia, una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer, deliberar y resolver acerca de los puntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.-Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de las sesiones anteriores

El Alcalde – Presidente pregunta a la Corporación si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta del Pleno ordinario de fecha de 29 de noviembre de 2024.

Se aprueba por MAYORÍA (PROMUSA: a favor; PSOE: en contra) el borrador del acta del Pleno ordinario de fecha de 29 de noviembre de 2024.

Conforme al art. 18.1 párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el “fichero resultante de la grabación [de las sesiones plenarias], junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones”.

2.- ROMA.E. Reglamento Orgánico Municipal y de Administración Electrónica.

D. Jose Ignacio Fernández Roza dice que “como ya se comentó aquí en este pleno qué es un Reglamento Orgánico Municipal y Administración Electrónica. Como ya explicamos en su momento, es un instrumento de funcionamiento y gestión de las entidades locales, que está muy extendido y que se utiliza en muchos ayuntamientos. Se realizó la aprobación inicial, se presentaron alegaciones. A esas alegaciones se responde con un informe jurídico que contesta a estas mismas. Desde nuestro grupo municipal nos limitamos a suscribir el informe jurídico, sin entrar a valorar cuestiones técnicas que entendemos que no nos corresponden a nosotros”.

D. Alejandro Díaz Naredo dice que “más o menos, la intervención que voy a hacer va a ser parecida a la que hicimos ya en su día sobre el ROMAÉ. El ROMAÉ se instaure por una conversación que tuvimos nosotros pidiendo una copia de un expediente a José Ángel, y a partir de ahí, a los dos semanas, se instaure el reglamento de comunicación telemática con la Administración Pública. Nosotros vemos que no es para facilitar nada ni a los ciudadanos ni a la oposición, porque los ciudadanos pueden comunicarse o vía telemática o presencialmente con la Administración. Simplemente es una manera de limitar políticamente a la oposición, reduciendo emociones, reduciendo preguntas, y en toda lo comentado que se hizo aquí del reglamento, todavía no se dejó claro quién está obligado a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública. Nosotros somos concejales, pero no estamos liberados. No percibimos un salario de la Administración como para estar obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública. Nosotros consideremos que esto es una imposición de cortapisas a la labor de la oposición. Y seguiremos el caduce legal que tiene el reglamento. Hay unos días para alegar o para meter el recurso oportuno. Actuaremos o no.

Analizada la cuestión por el Pleno, vista la documentación obrante en el expediente, **acuerda** por MAYORÍA (PROMUSA: a favor; PSOE: en contra):

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del ROMAÉ, dejando a salvo la errata indicada en la alegación sexta.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del ROMAÉ de Sariego, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas al mismo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del ROMAÉ en el BOPA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Servicio de Administración Local del Principado de Asturias, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del ROMAÉ, así como copia íntegra autenticada del mismo.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

3.- Modificación del convenio con el Servicio Regional de Recaudación

El Alcalde explica que “como consecuencia de diferentes modificaciones de carácter normativo y de sentencias que afectan a la recalodación de los ayuntamientos, el Servicio Regional de Recalodación se puso en contacto con este ayuntamiento para modificar el convenio en algunos puntos del mismo y adecuarlo a la realidad normativa actual. Simplemente nos limitamos a tomar el modelo que nos remite el Servicio Regional de Recalodación, continuar con el convenio que tenemos vigente y que afecta a la recalodación de impuestos municipales y de las tasas e impuestos que puedan surgir en vía ejecutiva. Entendemos que es una colaboración importante y fundamental para nosotros y queremos seguir en esta línea. El tema de recargos a nivel de administración provincial.

D. Alejandro Díaz Naredo pregunta: “¿El tema de recargos, en caso de que haya una multa por impagos, viene todo marcado desde el Principado?”

D. Jose Ignacio Fernández Roza responde que “entiendo que sí. Bueno, esto trae también, desde el punto de vista económico, según cálculos del propio Servicio Regional de Recaudación, un ahorro. Supondrá a este ayuntamiento un ahorro de unos 13.000 euros anuales aproximadamente respecto a las tarifas que vamos a pagar ahora con respecto a las tarifas que pagábamos antes”.

Analizada la cuestión por el Pleno, vista la documentación obrante en el expediente, **acuerda**, por UNANIMIDAD:



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 3 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H306Q3Q08FB

PRIMERO. Suscribir el Convenio con el Servicio Regional de Recaudación con el siguiente tenor:

Primera.- Objeto del Convenio

1. El objeto del presente convenio es la delegación por parte del Ayuntamiento en el Ente Público del ejercicio de las siguientes funciones, con un alcance y contenido plenos para su realización, sin perjuicio de las condiciones que más adelante se establecen:

- a. Gestión y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Gestión y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c. Gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d. Recaudación en vía ejecutiva de tributos y demás ingresos de derecho público no tributario.

2. No formará parte de la delegación la aprobación de las ordenanzas fiscales que se aprobarán por el Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, por parte del Ente Público se elaborará una ordenanza tipo que podrá ser empleada por los Ayuntamientos y que en ningún caso contendrá propuestas relativas a la cuantificación de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos municipales que incidan en el resultado final de la cuota tributaria.

Segunda.- Especificación de las competencias delegadas y concreciones terminológicas

El Ente Público, en el ejercicio de las competencias delegadas, realizará las siguientes actuaciones:

1. Gestión e Inspección:
 - Actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluso de los intereses de demora, y realización de las notificaciones que de ellos se deriven.
 - Confección y aprobación de los listados de liquidación.
 - Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - Actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.
 - Resolución de los recursos que se interpongan contra actos propios de la gestión o inspección tributaria.
 - Adopción del régimen de autoliquidación cuando legalmente proceda.
 - Establecimiento de las obligaciones formales exigibles.
 - Actuaciones de información y asistencia al contribuyente.
 - Aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre Haciendas Locales.
2. Gestión recaudatoria:
 - 2.1 Realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y la notificación de los mismos.
 - 2.2 Determinación de períodos de cobranza voluntaria, en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva.
 - 2.3 Emisión y notificación de las providencias de apremio (cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario se haya delegado en el Ente) y de los sucesivos actos del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y, en particular, dictando las diligencias de embargo.
 - 2.4 Igualmente corresponderá al Ente Público la emisión y notificación de las providencias de apremio (aun cuando la recaudación en periodo voluntario corresponda al Ayuntamiento) y de los sucesivos actos del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía y, en particular, dictando las diligencias de embargo.

A tal efecto el órgano competente de la Entidad Local emitirá relaciones certificadas de las deudas en las que deberá acreditarse y/o recogerse los datos de identificación del expediente y aquéllos que adicionalmente se estimen convenientes (en particular la referencia a si el deudor – en su caso – se encuentra en procedimiento concursal), debiendo además cumplir las siguientes condiciones:

- Que ha transcurrido el periodo voluntario de pago sin que éste se haya efectuado.
- La no prescripción de valores.

— La firmeza de la deuda, por no haber sido recurrida en tiempo y forma, o por haberse resuelto las reclamaciones que se hubieran presentado, no encontrándose suspendido el procedimiento recaudatorio.

— Que no se encuentra aplazado el pago de la deuda.

— En el caso de encontrarse fraccionado el pago de la deuda, que no ha sido abonada la fracción correspondiente en periodo voluntario, o que le es de aplicación – para fracciones sucesivas - el art. 54.2.b) del Reglamento de Recaudación.

2.5 Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.

2.6 Tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos.

2.7 Resolución de expedientes y ejecución de las devoluciones de aquellas deudas remitidas para su gestión recaudatoria que efectivamente hubieran sido ingresadas en el Ente Público, aun cuando el acuerdo de devolución deba ser dictado por el Ayuntamiento. No se realizarán devoluciones de ingresos que hubieran sido efectivamente cobrados por el Ayuntamiento.

2.8 Resolución de recursos contra la providencia de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio dictados por el Ente Público. Los recursos e incidencias relacionadas con la fase previa de liquidación de las deudas a recaudar, serán resueltos por el Ayuntamiento.

2.9 Resolución de las solicitudes de suspensión frente a los actos objeto de recurso.

2.10 Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

2.11 Resolución de expedientes de reembolso de gastos de garantías y realización material del reembolso, siempre que estas garantías hubieran sido ejecutadas por el Ente Público.

2.12 Declaración de fallido o incobrable de los obligados al pago y de cualquier otro motivo de data.

2.13 Gestión y defensa de las deudas objeto del presente convenio en los procesos concursales en que se hallen incurso los obligados al pago.

La delegación sólo incluirá las deudas que ya hayan tenido entrada en el sistema de gestión del Ente en fecha anterior a la de declaración de concurso.

Se recabará autorización de la Entidad Local para la firma de convenios dentro del ámbito concursal que puedan extenderse a deudas de su titularidad. Dicha autorización se entenderá negativa a falta de contestación expresa en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a su notificación al Ayuntamiento.

2.14 Rehabilitación de créditos, cuando por el obligado al pago se pretenda satisfacer las deudas o solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago de las mismas, o cuando de la información disponible permita deducir un cambio en las circunstancias determinantes de la insolvencia.

2.15 Instrucción y resolución de la compensación de deudas.

2.16 Proposición al Ayuntamiento de adjudicación en pago de la deuda cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación, como máximo, en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación, una vez transcurrido dicho plazo, sin contestación expresa.

2.17 Con carácter general, y sin perjuicio de los acuerdos que puedan alcanzarse a estos efectos entre las partes por causa justificada, la delegación de competencias de recaudación ejecutiva no incluirá a las deudas para las que hayan transcurrido más de dos años desde el día siguiente a aquel en que finalice el periodo de pago voluntario de las mismas.

Tercera.- Procedimiento

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por los órganos del Ente Público según su ámbito competencial y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a los ingresos y a las bases del presente convenio. En su ejercicio se utilizarán los medios personales, técnicos y materiales propios, y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de la Administración del Principado de Asturias.

1. La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo se realizará a partir de la carga en el sistema de gestión del Ente Público del fichero comprensivo de las mismas con las especificaciones técnicas que se comunicarán al Ayuntamiento.

2. No podrá remitirse más de un fichero por mes. El último fichero del año se remitirá en el mes de noviembre.

Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por el Ente Público, quien trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación. Si la validación del fichero no se completa, se devolverá el fichero al Ayuntamiento para la corrección de los errores advertidos.

3. El Ente Público podrá rechazar las deudas cuya gestión por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 5 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H306Q3Q08FB

procedimiento. Así, se excluirán aquellas deudas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF; aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario; o las de deudores incurso en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.

Igualmente se rechazarán aquellas deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por el Principado de Asturias para la cobertura de los costes de exacción.

También se podrán rechazar las deudas para las que haya transcurrido más de dos años desde el día siguiente a aquel en que finalice el periodo voluntario de las mismas.

Cuarta.- Obligaciones de carácter económico del Ayuntamiento delegante

1. El Ayuntamiento se obliga a pagar los gastos derivados de la asunción por el Ente Público de las competencias delegadas de acuerdo con los siguientes importes:

1ª. En período voluntario:

- Una cuantía fija de 2 euros por valor cuya gestión corresponda al Ente Público, ya sea con origen en padrones o por liquidaciones emitidas. Dicha cuantía se generará en el momento de la carga en los sistemas informáticos del Ente Público. Esta cuantía fija no resultará de aplicación a las autoliquidaciones que, en su caso pudiera presentar el obligado tributario.

- Una cuantía variable aplicable sobre la recaudación obtenida en período voluntario. Para determinar su importe en términos absolutos se aplicará un coeficiente de 0,006 por cada euro ingresado por el Ente Público por cuenta del Ayuntamiento.

Las citadas cuantías serán aplicables cualquiera que sea el concepto gestionado.

2ª. En período ejecutivo:

- Una cuantía fija de 4 euros por cada valor cargado en la aplicación informática del Ente Público para su gestión en vía ejecutiva. Este importe no se generará en los supuestos en que los valores se gestionen por el Ente Público en período voluntario habiéndose devengado la cuantía fija de 2 euros por valor.

- Una cuantía variable aplicable sobre el importe del recargo cobrado en vía ejecutiva. Los coeficientes a aplicar serán los siguientes:

Cuando la gestión en período voluntario corresponda al Ente Público:

- 0,25 cuando se aplique el recargo ejecutivo del 5%.
- 0,50 cuando se aplique el recargo de apremio reducido del 10%.
- 1,00 con carácter general cuando se aplique el recargo de apremio ordinario del 20%.

Cuando la gestión en período voluntario corresponda al Ayuntamiento:

- 1,30 con carácter general con independencia de que se aplique el recargo ejecutivo del 5%, el recargo de apremio reducido del 10% o el recargo de apremio ordinario del 20% y
- 1,50 a las multas y sanciones, también cualquiera que será el porcentaje de recargo aplicado.

En el supuesto de cobros en período voluntario con origen en reposiciones a voluntaria o derivaciones de responsabilidad, en la medida en que el Ente Público ha tramitado un expediente de ejecutiva previo, se aplicará la cuantía fija por valor, así como una cuantía variable equivalente al 5% del principal ingresado.

2. El Ente Público aplicará los coeficientes que darán lugar a la cuantía variable solo a la parte del principal destinado al Ayuntamiento, es decir, excluido cualquier concepto integrante del principal que le corresponda, como el recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas o el Impuesto sobre Afecciones Ambientales del Uso del Agua.

3. Las costas devengadas y recaudadas como consecuencia de la ejecución derivada del procedimiento de apremio corresponderán al Ente Público.

4. Los recargos y los intereses de demora corresponderán al Ayuntamiento.

5. En el caso de devolución de ingresos indebidos el Ente Público quedará liberado de la retrocesión de las cuantías previstas en el apartado 1 anterior. El mismo régimen se aplicará al reembolso del coste de las garantías aportadas por el contribuyente para suspender la ejecución de la deuda que se haya visto obligado a sufragar por declaración de improcedencia de la deuda.

Quinta.- Obligaciones de carácter económico del Ente Público

1. El Ente Público entregará al Ayuntamiento, con anterioridad a la liquidación anual a la que se refiere la cláusula sexta de este convenio, los siguientes anticipos de la cantidad total recaudada (deducidos los gastos de gestión del Ente), que se calcularán sobre la liquidación del ejercicio anterior y referida ésta, tanto a la vía voluntaria (incluyendo liquidaciones de ingreso directo), como al período ejecutivo (*indicar los que correspondan en función de las competencias cuyo ejercicio se delega*):

- Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del noventa y cinco por ciento (95 %) de la recaudación del ejercicio anterior.

Entrega del cinco por ciento (5 %) restante en el mes de diciembre.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Anticipo mensual durante los meses de enero, febrero y marzo equivalente, respectivamente, al veinte (20%), treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) de la recaudación del ejercicio anterior.

- Ingresos en período ejecutivo:

Anticipo mensual equivalente a la doceava parte del ochenta por ciento (80%) de la recaudación del ejercicio anterior.

2. Los anticipos se realizarán durante la segunda quincena de cada mes. Las entregas correspondientes a los tres primeros meses de cada año se realizarán por una cantidad idéntica a la que correspondería en el ejercicio anterior. Una vez conocida la liquidación anual del ejercicio de referencia (anterior al corriente), se adaptarán las posteriores entregas al criterio establecido, regularizándose los anticipos provisionales realizados en los meses precedentes.

3. El anticipo que corresponda al primer año desde la entrada en vigor de este convenio y siempre que el Ente Público no hubiera desarrollado las funciones asociadas al concepto de derecho público correspondiente en el ejercicio previo, será calculado mediante certificación expedida por el Ayuntamiento sobre los ingresos correspondientes al ejercicio anterior.

4. Las devoluciones de ingresos indebidos y los reembolsos de costes de avales practicados por el Ente Público serán descontados de los anticipos mensuales a realizar al Ayuntamiento.

Sexta.- Liquidación anual

1. El Ente Público realizará una liquidación anual de la cantidad total recaudada en cada ejercicio que se practicará en el mes de marzo del ejercicio siguiente a aquél que se liquida. Se reintegrarán, mediante la liquidación anual, los anticipos regulados en la anterior cláusula.

2. En el caso en que no se pudieran cobrar a los deudores las costas derivadas del procedimiento de recaudación, el saldo correspondiente minorará el importe de la liquidación anual.

3. En el caso de liquidaciones finales negativas, el saldo a favor del Ente Público se deducirá de los anticipos mensuales sucesivos hasta que dicha liquidación quede completamente saldada.

4. Junto con la liquidación anual, el Ente Público remitirá al Ayuntamiento un estado de cuentas de la gestión efectuada.

Séptima.- Colaboración del Ayuntamiento

1. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por éstos ante ambas entidades serán recibidos por el receptor y emitidos a la mayor celeridad al Órgano competente para su tramitación.

2. El Ayuntamiento facilitará, cuando así se requiera, a los Órganos del Ente Público que desarrollen la gestión recaudatoria, los expedientes de gestión en vía voluntaria y cuantos informes y documentos se precisen en relación con la gestión recaudatoria en vía ejecutiva.

3. El Ayuntamiento, a requerimiento del Ente Público, colaborará a través de la Policía Local en la realización de embargos, precintos, y en la retirada de vehículos embargados.

4. El Ayuntamiento comunicará al Ente Público cualquier información que incida en la efectividad de la gestión de las actividades delegadas, sin perjuicio del intercambio de información entre ambas partes, cursada en virtud de las disposiciones recogidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás legislación concordante.

Octava.- Régimen de impugnación de los actos dictados en ejercicio de la delegación

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los actos que dicte el Ente Público en el ejercicio de la delegación objeto de este convenio serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponde al propio Ente Público y que se encuentra regulado en la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 7 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H3O6Q3Q08FB

para 2003, y demás normativa que le es de aplicación y, en último término, serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.- Vigencia del convenio

1. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, surtiendo efectos desde la fecha de la firma.
2. Con carácter previo a la fecha de finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
3. Las obligaciones de carácter económico del Ayuntamiento, que se detallan en la cláusula cuarta del presente convenio, serán aplicables a partir del 1 de enero de 2025.

Décima.- Resolución del convenio

1. Será causa de resolución del convenio, además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier circunstancia sobrevenida e imprevisible que suponga un desequilibrio en los compromisos que asumen las partes, deviniendo su cumplimiento excesivamente oneroso para una de ellas.

2. Cuando alguna de las partes firmantes de este convenio incumpliese alguna de las obligaciones y compromisos asumidos, se deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula undécima.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio, debiendo indemnizar la parte incumplidora los daños y perjuicios causados a la otra parte.

3. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, si cuando concurra alguna de las causas de resolución previstas en los apartados anteriores existiesen actuaciones iniciadas en vía ejecutiva, corresponderá al Ente Público tramitar los expedientes hasta su finalización, realizándose a continuación las liquidaciones que procedan por parte del Ente Público y el Ayuntamiento.

Undécima.- Comisión de Seguimiento

1. Se creará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ente Público y tres representantes del Ayuntamiento, designados por cada una de las partes, desempeñando la secretaría de la comisión un funcionario del Ente Público.

2. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por ambas partes.

3. El Ente Público y el Ayuntamiento se comprometen a solventar por mutuo acuerdo, en el seno de la misma, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Duodécima.- Naturaleza y régimen jurídico del convenio

1. El presente convenio no tiene carácter contractual, resultándole de aplicación el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por cuanto su objeto no lo constituyen prestaciones propias de los contratos, sino la delegación de competencias con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

2. El presente convenio se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicándose con carácter supletorio el resto del articulado de la citada Ley y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula undécima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio que no cuenten con acuerdo en el seno de la Comisión de

Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal

1. En la ejecución de las acciones descritas en el presente convenio se tratarán datos de carácter personal de los cuales es responsable el Ayuntamiento, actuando el Ente Público como encargado del tratamiento, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales y quedando afectada por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), y demás normativa complementaria que pudiese resultar de aplicación, con especial atención a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LOPD-GDD relativa al cumplimiento de las medidas de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el Ente Público como encargado del tratamiento, deberá tratar los datos conforme a las instrucciones del responsable, con la finalidad de gestionar la información para el ejercicio de las competencias que se delegan en el presente convenio en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos y otros ingresos de derecho público no tributario. Estas instrucciones detalladas serán reguladas en un contrato o acto jurídico específico adicional. A estos efectos, ambas partes designarán un representante o su Delegado de Protección de Datos para realizar las labores de coordinación.

3. Una vez finalizada la vigencia del convenio, el Ente Público devolverá al Ayuntamiento los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que consten, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

SEGUNDO. Facultar al alcalde a la firma de cuantos documentos sean precisos para la consecución del presente acuerdo.

4.- Concesión de Insignia de Oro del Concejo de Sariego.

El equipo de Gobierno presenta la propuesta de conceder la Insignia de Oro del Concejo de Sariego a Serafín Cifuentes Blanco por los siguientes méritos:

· Desde el año 1973 fundador y miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Festejos de San Pedrín de La Cueva.

· Desde el año 1980 fundador y miembro de la Junta Directiva de la Peña Sportinguista • Socio y miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Amigos de la Sidra Casera.

Por toda su trayectoria y su trabajo en el tejido asociativo, por involucrarse en la vida del concejo y promocionar sus valores tanto en Sariego, como en Asturias y fuera de ella, consideramos merecido este galardón.

D. Jose Ignacio Fernández Roza dice que “se propone la concesión de la madera de oro del Concejo de Sariego a Serafín Cifuentes Blanco, natural de Villares, donde reside, por su implicación con el tejido asociativo del Concejo de Sariego, colaboración de diferentes asociaciones que voy a citar a continuación, mantenidas en el tiempo. Lleva más de 50 años con alguna asociación. Las asociaciones con las que fundamentalmente colabora son la Asociación de Amigos de la Sidra, que organiza el concurso de sidra natural casera del Concejo de Sariego. Este año alcanza su 28 edición, siendo partícipe directo y trabajador de este evento que se celebra, que es el más antiguo, el concurso más antiguo de Asturias, de sidra natural casera. Colabora y es presidente desde su fundación en el año 80 de la Peña Sportinguista Joaquín, una asociación también de referencia dentro del Concejo de Sariego. Viaja con frecuencia, hacen viajes y siempre con el respeto al rival y un funcionamiento excelente. Se fundó, como digo, en el año 80. Y en el año 1973, las fiestas de San Pedrín de la Cueva corrieron peligro de desaparición. Serafín entró en esa directiva, pudieron salvar las fiestas y gracias a un excelente trabajo consiguieron hitos importantes, entre ellos en el año 2001, cuando se declaró como fiesta de interés turístico regional. Serafín siempre estuvo y sigue al pie del cañón 52 años después. Aparte de todos estos méritos que entendemos que atesora, fue parte importante también en el año 2005 y 2006, y 2004 también, cuando Sariego presentó su candidatura al Pueblo Ejemplar de Asturias, que le fue concedido en el año 2006. Por todos estos méritos que citamos, creemos que es un candidato idóneo a la medalla de oro del Concejo de Sariego y hacemos tal propuesta al pleno”.

D. Alejandro Díaz Naredo dice que “estamos de acuerdo con la exposición de Nacho y vamos a votar a favor”.

Analizada la cuestión por el Pleno, vista la documentación obrante en el expediente, **acuerda** por



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 9 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H306Q3Q08FB

UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Conceder la Insignia de Oro del Concejo de Sariego a D. Serafín Cifuentes Blanco

5.- Fiestas locales para el año 2026 (por urgencia).

Por parte del equipo de gobierno se plantea la urgencia de incluir en el Orden del Día una propuesta para acordar las fiestas locales del año 2026, cuando ya se había realizado la convocatoria del Pleno, y el Alcalde justifica la urgencia “porque hay que meterlo siempre en el pleno de enero, porque hay que mandarlo ya a Oviedo. Y si no lo hacemos ahora, luego nos hacen un requerimiento y nos lleva mucha más tramitación. Por un error no lo metimos en el orden del día del pleno, y lo metimos en el de la Junta de Gobierno”.

Por el Alcalde se somete a votación la urgencia de incluir este punto en el orden del día, aprobándose por UNANIMIDAD.

El Alcalde explica que la propuesta es que las fiestas locales sean el 24 de julio, Santiago, y el lunes 17 de agosto.

Analizada la cuestión por el Pleno, vista la documentación obrante en el expediente, **acuerda**, por UNANIMIDAD:

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobar las fiestas locales del año 2026 para el 24 de julio y el 17 de agosto.

6.- Moción del Grupo Municipal Socialista para la colocación de alumbrado en el tramo de La Cuesta-Vega de la carretera SR-1

El Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración por el Pleno municipal, a través de D. Alejandro Díaz Naredo, la siguiente moción:

“Dada la gran cantidad de gente que camina por dicho tramo y coincidiendo con la época de otoño invierno, la inexistencia de alumbrado en ese tramo resulta peligroso para el viandante ya que se trata de una zona con curvas. Muchos vecinos que caminan por esa zona en este periodo del año (incluso en primavera-verano) en horas en las que ya es de noche se exponen a un riesgo a pesar de llevar soporte fluorescente o linternas. Iluminar ese tramo supondría un aporte a la seguridad de los vecinos que salen a caminar.

Por lo expuesto, el Grupo Socialista propone el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dotar de puntos de iluminación al tramo indicado para reducir el riesgo”.

Tras la defensa de esta moción por parte del portavoz del Grupo Municipal Socialista, interviene D. Jose Ignacio Fernández Roza, que dice que “respecto de esta moción, nosotros éramos conscientes de la situación y de hecho, ya preparamos un proyecto para el que acudimos al Principado. Le solicitamos la elaboración de dicho proyecto con una iluminación no solo del tramo que se plantea en la moción, sino un tramo más amplio que va de la Vega a la Carcabada. Es un tramo que se va a iluminar con tecnología LED. En cuanto tengamos la financiación correspondiente, pues se hará lo primero posible. Nuestra postura, que puede ser más o menos discutible, es que el proyecto que esté iniciado no vamos a votar a favor. Se va a ejecutar, se va a hacer, pero no se va a votar a favor”.

Analizada la cuestión por el Pleno, vista la documentación obrante en el expediente, **acuerda**, por MAYORÍA (PROMUSA: en contra; PSOE: a favor)

PRIMERO Y ÚNICO.- Rechazar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para la colocación de alumbrado en el tramo de La Cuesta-Vega de la carretera SR-1.

7.- Moción del Grupo Municipal Socialista para colocación de cámaras de seguridad en edificios públicos,

polígono industrial y lugares estratégicos del concejo con el fin de contribuir a la seguridad de los vecinos

El Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración por el Pleno municipal, a través de D. Alejandro Díaz Naredo, la siguiente moción:

“La videovigilancia es una tecnología de vigilancia operada a través de cámaras de video, cuyo propósito es llevar un registro permanente o semipermanente de los acontecimientos que ocurren en los lugares en que estas se encuentran instaladas. Como herramienta de política pública, la videovigilancia consiste en ordenar el despliegue de dichas cámaras en lugares públicos estratégicos, con el argumento de que su presencia ayude a prevenir y luchar contra la delincuencia, y también facilite la investigación de los delitos.

De acuerdo con la normativa actual se expone lo siguiente:

Primero.- Según el art. 25.2.f) y g) LRBRL, los ayuntamientos tienen competencia propia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como en las funciones de la policía local relacionadas con la ordenación y control del tráfico.

Segundo.- Las cámaras destinadas exclusivamente al control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico no requieren la autorización previa de la Delegación del Gobierno, conforme a la disp. adic. 8º LO 4/1997 (control de entradas y salidas de vehículos en vías públicas para la realización de dichos fines). Si se pretende utilizar estas cámaras con otros fines (seguridad ciudadana), debe seguirse el régimen general de autorización.

Tercero.- Las cámaras de tráfico están exentas del procedimiento general de autorización que exige la LO 4/1997 para videocámaras en espacios públicos, siendo su instalación y uso competencia directa del ayuntamiento, como establece el art. 7.a) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Cuarto.- En cuanto al cumplimiento de la normativa de protección de datos, debe realizarse una evaluación de impacto relativa a la protección de datos, según el art. 35 UE Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), dado que hay tratamiento de datos personales, con la finalidad de garantizar la proporcionalidad, necesidad e idoneidad del tratamiento de imágenes, y establecer medidas de seguridad para preservar la confidencialidad de los datos.

Quinto.- En consecuencia, es legal que el ayuntamiento instale cámaras de vigilancia para controlar las entradas y salidas de vehículos en el municipio, siempre que su finalidad sea el control del tráfico, según lo indicado, y se cumpla con las exigencias del RGPD y la normativa específica sobre tráfico y protección de datos, ostentando el ayuntamiento competencia para ello.

Por lo expuesto, el Grupo Socialista propone el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Realizar los trámites necesarios de acuerdo con la normativa actual para instalar cámaras de vigilancia en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento de Sariego, en los edificios públicos y en el Polígono Industrial.

SEGUNDO.- Realizar los trámites necesarios de acuerdo con la normativa actual para poder instalar cámaras de vigilancia en lugares estratégicos del concejo de Sariego donde no es competente o propietario el Ayuntamiento de Sariego (Ejemplo entradas al concejo AS 380)”.

La defensa de esta moción por parte del portavoz del Grupo Municipal Socialista, quien abunda a lo señalado en la moción en el sentido de que “Estamos viendo que en la mayoría de los sitios, tanto empresas privadas como municipios, están instalando cámaras de vigilancia para, sobre todo, disuadir el vandalismo o los delitos. A día de hoy, ni el polígono industrial ni el municipal ni los edificios públicos tienen cámaras de seguridad. Creemos conveniente que las características de acceso de entrada al mismo también estén dotadas de cámaras. Sobre todo para controlar tanto vandalismo con los coches como robos que se están produciendo en el concejo en los últimos tiempos. No sé cuánto hace lo de Covirán. Pero todavía hace unos meses se robó valla hércules aquí en la recta comercial. Hace unos semanas un vecino de ahí de Vega sufrió un atraco en casa con violencia. No sé hasta qué extremo fue la violencia, pero bueno. Sufrió un atraco con violencia en casa. Y no va a disuadir los delitos, pero sí que va a ayudar a resolverlos de alguna manera. Que la gente sepa que si tienes cámaras de entrada de vigilancia en carreteras y tienes un delito, sabes que vas a ser grabado de alguna manera. A no ser que se haga algún monte. Entonces, en los servicios públicos hay que ponerse en contacto con delegación del gobierno con temas de protección de datos y tal. Y creemos que no va a interferir en la vida personal de nadie”.

D. Jose Ignacio Fernández Roza, que dice que “el tema de las cámaras de seguridad es un tema que llevamos trabajando desde hace ya años. Hemos consultado con diferentes instancias públicas, tanto Delegación de Gobierno como guardia civil. Hemos consultado a la delegada de protección de datos de la mancomunidad para que estudie también desde esa vertiente la cuestión de poner cámaras de seguridad en edificios públicos, espacios públicos y



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 11 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H306Q3Q08FB

demás y lo que nos encontramos es que no podemos hacerlo. Es preciso pedir autorización a Delegación de Gobierno, que no se concede por razones de protección de datos. Sí podemos, que lo estamos estudiando y preparando, poner cámaras a la entrada del ayuntamiento o por ejemplo para la entrada de dependencias municipales como un almacén para proteger los bienes municipales. Ahora bien, lo que ustedes plantean en las vías públicas, parques, espacios públicos... legalmente eso no es posible”.

Analizada la cuestión por el Pleno, vista la documentación obrante en el expediente, **acuerda**, por MAYORÍA (PROMUSA: en contra; PSOE: a favor)

PRIMERO Y ÚNICO.- Rechazar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para colocación de cámaras de seguridad en edificios públicos, polígono industrial y lugares estratégicos del concejo con el fin de contribuir a la seguridad de los vecinos.

8.- Dación a cuenta de los Decretos del Alcaldía y de informes de control interno

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el número 255/2024 hasta el número 23/2025.

9.-Ruegos y preguntas

El Alcalde comienza respondiendo a las preguntas del pleno anterior:

“1. Sobre la pregunta 10.4 del anterior pleno, a todas las empresas que se invita, entre los objetos sociales de dichas empresas se encuentran los servicios para los que se les contrata. Si no, no se les contrataría.

2. Sobre la pregunta 10.5, Se solicitó a Transportes, lo vinieron a ver, y por razones presupuestarias se pospuso a este año. Estamos a la expectativa de que se ejecute. También se solicitó la reparación de la marquesina de Vega, que era una obra de menor presupuesto, y se acometió la obra a finales del año pasado.

3. Sobre la pregunta 10.9, no cambió la normativa sino el modelo que había en el ayuntamiento. Tan legal es el modelo anterior como el actual. Ya lo hemos explicado varias veces, pero ustedes siguen insistiendo sobre el mismo tema. Esto ya está solventado”.

El Alcalde procede a responder a las preguntas correspondientes al presente pleno, empezando por las preguntas realizadas por escrito:

“1. Desbroce de caminos y Fajas de incendios

1.1. Relación de caminos y kilómetros que se desbrozaron en el concejo en el año 2024.

Se desbrozaron 82 kilómetros y la relación de caminos se les entrega en este mismo acto.

1.2. ¿Quién hizo el seguimiento diario del último desbroce correspondiente a las fajas contra incendios?

El técnico forestal contratado por el ayuntamiento para la realización de las tareas de dirección de obra y certificación de los trabajos.

1.3. ¿Como se realizó la verificación de los trabajos, tanto los metros de anchura y altura de las mismas?

Me remito a la respuesta de la pregunta anterior.

1.4. ¿Se ha cumplido con lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)?

Entendemos que sí, puesto que, como ya hemos indicado, se contrató a un técnico forestal para la realización de las tareas de dirección de obra y certificación de los caminos.

1.5. ¿Quién y cómo se ha verificado y registrado que los trabajos realizados han cumplido con la LPRL?

Aquí vuelvo a remitirme a la respuesta de la pregunta anterior.

1.6. ¿Quién y cómo se ha verificado y registrado el cumplimiento del personal y maquinaria que figura en las memorias?

Les respondo lo mismo. De nuevo, me remito a la anterior respuesta.

2. Sangraderas Camin de La Cuesta al Monte

2.1. Informe técnico de los riesgos inherentes que surgen al quitar 25 sangraderas en el Camín de la Cuesta al

monte.

Tras hablar con los vecinos que solicitaron esto, manifestaron y comprobamos que las sangraderas estaban tupidas por la maleza. No nos consta que sea precisa la realización de ningún informe de riesgo, porque las sangraderas no estaban cumpliendo su función y así nos lo manifestaron los vecinos.

2.2. ¿Por qué no se ha optado para solucionar este problema por la construcción de sangraderas como las que se realizaron en la obra reciente en el Camín de Carrocera?

Porque precisamente se propuso a los vecinos hacer nuevas sangraderas como en el Camín de Carrocera, pero ellos preferían las sangraderas antes, cuando el camino estaba en zahorra, y ahora con el hormigón, no quieren sangraderas. Conocen la zona y saben por dónde corre el agua o no. Ellos marcaron las que había que dejar y las que no.

3. Cantera Castañera

3.1. ¿Por qué no se exigió estudio de impacto ambiental o cese de actividad de la misma si estuvo una década parada?

No estuvo parada. No sé de dónde sacan esa información de que estuvo parada porque no estuvo parada.

3.2. Al haber un nuevo propietario, solicitamos el nuevo expediente de comunicación en el que figure: a. la nueva empresa, b. la solicitud del cambio de titularidad y c. la licencia de actividad.

El expediente se llevó a Pleno y lo pudieron examinar. Luego lo solicitaron nuevamente y se les dio acceso. No entendemos qué más información quieren.

4. Juicio, Faustino Laruelo

En el pleno de septiembre de 2024 se ha preguntado por el coste de los recursos presentados por ayuntamiento contra Faustino Laruelo. El Alcalde no ha contestado a la pregunta por lo que se vuelve a preguntar:

4.1. ¿Cuánto ha costado el procedimiento judicial contra Faustino Laruelo al Ayuntamiento de Sariego?

El defensa jurídica de los intereses municipales costó unos 3.500 euros.

5. Alcaldes de Barrio

5.1. ¿Cómo realizan estas solicitudes o propuestas al Ayuntamiento?

Por escrito o verbalmente a través de Alcaldía.

5.2. Relación de solicitudes o propuestas de los alcaldes de barrio para mejorar sus respectivos barrios.

Se les hace entrega en este acto de la relación de solicitudes.

6. Fondos Leader

6.1. ¿Qué proyecto se va presentar a los fondos Leader?

No ha salido la convocatoria de los fondos Leader. Si no tenemos las bases no podemos tener el proyecto para que adecúe a las bases. La perspectiva no es muy buena.

6.2. ¿Qué cuantía tiene el proyecto?

Me remito a la respuesta de la pregunta anterior”.

A continuación, se procede a abrir el turno de preguntas del presente pleno:

9.1. Ruego, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “Tenemos que denunciar la falta de trato de igualdad que hay en el concejo dependiendo de los vecinos. A unos se les persigue con sanciones y a otros no. Hay muchos aspectos en el concejo que se podría poner sanción. Depende de quién estén en el ajo o no estén en el ajo. Y eso lo sabéis vosotros”.

El Alcalde dice que toma nota.

9.2. Pregunta, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “Respecto a FITUR, tenemos que echavos en cara un poco que votásteis en contra de una proposición para fomentar el turismo en el concejo, como fue lo de las autocaravanas, que aprovecharon otros concejos de Asturias después de rechazar a nosotros, ¿qué ofrecísteis en FITUR del concejo, teniendo en cuenta que se movió bastante poco el turismo en los últimos años?”

El Alcalde responde que “a FITUR el equipo de gobierno, cada miembro que va, paga sus gastos. Llevamos un proyecto de la comarca, en conjunto, que presentamos la comarca de la sidra y la floración. Eso fue lo que se presentó el miércoles a las cuatro y media de la tarde que ahí estábamos en la presentación”.

9.3. Pregunta, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “Respecto al palacio del Moral, había una solicitud de obra de la dueña para el tejado. Creemos que ya venció ese plazo para ejecutar la obra. ¿Solicitaste algún informe a los técnicos municipales de las deficiencias que tienen tanto la cubierta como los muros del palacio? Porque el muro de piedra tiene una panza y está desplomándose. ¿Tienes constancia de ello? ¿O vas a actuar en consonancia a los problemas que tiene el palacio?”

El Alcalde responde que “contestamos en el siguiente pleno”.



AYTO DE RIEGO

Código de Documento
COR19I002K

Código de Expediente
COR/2025/8

Fecha y Hora
17/02/2025 10:10

Página 13 de 13

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4W5B1V372H306Q3Q08FB

9.4. Ruego, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “respecto a ese tema, sería que se balice la zona del muro que está cayendo para evitar que haya un terreno encima de un peatón o de un coche o evitar un siniestro”.

El Alcalde toma nota.

9.5. Ruego, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “Otro ruego sería la colocación de una señal para que no entren camiones de gran tonelaje en el Ñora”.

El Alcalde toma nota.

9.6. Ruego, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “Que se realice una verificación o reparación de los puntos de luz del alumbrado público del concejo fundidos, porque están en una situación de abandono por el equipo de gobierno y eso que usted tiene dedicación exclusiva”.

El Alcalde dice que “las farolas que están fundidas son las de LED. Esas farolas tienen una garantía y estamos peleando con la empresa para que no cueste dinero al Ayuntamiento sino que se haga cargo la empresa de la garantía. Tenemos unas discrepancias, que si la instalación, que si los picos, si se funden o no se funden... Entonces seguimos peleando con ellos. La semana que viene van a volver precisamente otra vez, y o se hacen cargo o habrá que reponerlas”.

9.7. Ruego, que formula por D. Alejandro Díaz Naredo: “sería que se acometa el encauzamiento del agua de la fuente del Malatu (La Campa), ya que en época de crecida hay cañu normal, y nada más que baja un poco la crecida, desaparece el cañu. Eso es que hay un problema ahí de encauzamiento”.

El Alcalde toma nota del ruego.

9.8. Ruego, que formula D. Alejandro Díaz Naredo: “sería la limpieza de la fuente de la Rotella en San Román y el camino de acceso la misma”.

El Alcalde toma nota del ruego.

9.9. Ruego, que formula D. Alejandro Díaz: “sería la limpieza del montículo que hay de trito aquí en Moral, donde casa Luisón; hay un montón de trito ahí, y habría que quitarlo para que no peguen los coches con él”.

El Alcalde toma nota del ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, cuando son las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día de la fecha, de lo que yo, como Secretario, doy fe.